

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-404-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LA CARRETERA PRINCIPAL DE AYASH HUAMANIN HASTA FEYUYARPUNA EN EL SECTOR YANAPOTGA DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2623549

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	22:43:01

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el presente proceso, las bases establecen de manera restrictiva ciertos términos relacionados con consultorías de obras similares, lo cual restringe el acceso de diversos participantes y/o empresas potenciales a participar en el mismo. De igual manera, dichas restricciones dificultan el fomento de una competencia efectiva, la cual resulta fundamental para alcanzar la propuesta más beneficiosa. Tal limitación contraviene lo dispuesto en el artículo 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado vulnerando el principio de la libre competencia. Al vulnerar este principio, se socavan los derechos de las empresas a competir en igualdad de condiciones, lo que en última instancia puede resultar en un detrimento del interés público

Por lo tanto, es imprescindible reconsiderar y ajustar los términos establecido de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: caminos de herradura y/o caminos rurales de herradura y/o transitabilidad en general y/o pistas y veredas y/o pavimentación y/o vías urbanas de circulación peatonal.

Todo esto con la finalidad de generar una mayor participación y fomentar la libre competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: C Página: 49

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 ley de contrataciones del estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-SM-404-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LA CARRETERA PRINCIPAL DE AYASH HUAMANIN HASTA FEYUYARPUNA EN EL SECTOR YANAPOTGA DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2623549

---

Especifico 21 C 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte una coincidencia en su pedido, con los demás participantes en cuanto se refiere a la ampliación y/o reformulación del concepto de consultorías de obras similares; solicitando se considere entres otros, transitabilidad en general y/o pistas y veredas y/o pavimentación y/o vías urbanas de circulación peatonal.

Bajo ese contexto y aras de no generar ningún vicio de restricción o limitación sobre la pluralidad de postores; y en tanto, existe un número diverso de participantes que tiene coincidencia argumentativa en un solo pedido; ha visto por conveniente acoger de forma parcial la presente observación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma:

creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: caminos de herradura y/o caminos rurales de herradura y/o transitabilidad en general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-SM-404-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LA CARRETERA PRINCIPAL DE AYASH HUAMANIN HASTA FEYUYARPUNA EN EL SECTOR YANAPOTGA DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2623549

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	22:44:59

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se advierte un error en el límite inferior del valor referencial, siendo S/ 155,542.86 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS con 86/100 soles), la cual es incorrecto tanto en número como en letras. Se solicita al comité corregir dicho error en aras de no confundir al participante, siendo lo correcto: S/ 155,452.86 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos con 86/100).

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que, en aras de no confundir el proceso de oferta y a los participantes, con ocasión de la integración de las bases, se procederá a realizar las correcciones correspondientes sobre el valor del límite inferior, siendo lo correcto 155,452.86 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos con 86/100). Por ende se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-404-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LA CARRETERA PRINCIPAL DE AYASH HUAMANIN HASTA FEYUYARPUNA EN EL SECTOR YANAPOTGA DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2623549

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 29/11/2024

Hora de envío : 22:49:47

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Respecto al presente proceso, se ha delimitado de manera restrictiva, en contradicción con el principio de libertad de concurrencia prescrito en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. El servicio de consultoría de obras similares se limita únicamente a: caminos de herradura y/o caminos rurales de herradura.

Esta limitación restringe la participación de empresas con experiencia pertinente, lo que disminuye la competencia y la variedad de propuestas que podrían mejorar la calidad y el valor en el servicio de consultorías de obras. En consecuencia, es fundamental ampliar la definición de obras similares en concordancia con el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR, el cual indica que la entidad debe evaluar integralmente los documentos que acrediten la experiencia del postor en la especialidad. En consecuencia, aun cuando el nombre del contrato en los documentos presentados no coincida literalmente con el término definido para obras similares, se debe validar la experiencia siempre que las actividades realizadas guarden congruencia con las actividades requeridas en el contrato.

En este sentido, solicitamos que se amplíe y/o ajuste la definición de consultorías de obras similares para incluir los siguientes términos:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: caminos de herradura y/o caminos rurales de herradura y/o parques y/o plazuelas y/o transitabilidad en general y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o espacios públicos urbanos.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21**

**Literal: C**

**Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor(¿).

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-404-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LA CARRETERA PRINCIPAL DE AYASH HUAMANIN HASTA FEYUYARPUNA EN EL SECTOR YANAPOTGA DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2623549

Específico

21

C

49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte una coincidencia en su pedido, con los demás participantes en cuanto se refiere a la ampliación y/o reformulación del concepto de consultorías de obras similares; solicitando se considere entres otros, transitabilidad en general y/o pistas y veredas y/o pavimentación y/o vías urbanas de circulación peatonal.

Bajo ese contexto y aras de no generar ningún vicio de restricción o limitación sobre la pluralidad de postores; y en tanto, existe un número diverso de participantes que tiene coincidencia argumentativa en un solo pedido; ha visto por conveniente acoger de forma parcial la presente observación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma:

creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: caminos de herradura y/o caminos rurales de herradura y/o transitabilidad en general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-404-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LA CARRETERA PRINCIPAL DE AYASH HUAMANIN HASTA FEYUYARPUNA EN EL SECTOR YANAPOTGA DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2623549

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 29/11/2024

Hora de envío : 22:52:20

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se ha analizado que las bases del presente proceso afectan al artículo 2, de la ley de contrataciones vulnerando el principio de concurrencia, debido que solo consideran los términos de consultoría de obras similares a caminos de herradura y/o caminos rurales de herradura.

Dicho lo anterior esto afecta a las empresas que poseen experiencia en consultoría de obras similares, limitando su participación, por ende, se recomienda revisar y ampliar los términos de las bases para incluir una definición más amplia de obras similares que permita la participación de un mayor número de postores calificados, promoviendo la libre concurrencia y garantizando un proceso más competitivo, es por ello que solicitamos ampliar términos a: caminos de herradura y/o caminos rurales de herradura y/o transitabilidad en general y/o vías de circulación vehicular y/o carreteras y/o pistas y/o vías colectoras y/o vías arteriales.

Se hace la solicitud, acorde al artículo 72, inciso 72.1 de La Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona literalmente que: Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases (¿)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 21      Literal: C      Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte una coincidencia en su pedido, con los demás participantes en cuanto se refiere a la ampliación y/o reformulación del concepto de consultorías de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-SM-404-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LA CARRETERA PRINCIPAL DE AYASH HUAMANIN HASTA FEYUYARPUNA EN EL SECTOR YANAPOTGA DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2623549

---

Especifico 21 C 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

obras similares; solicitando se considere entres otros, transitabilidad en general y/o pistas y veredas y/o pavimentación y/o vías urbanas de circulación peatonal.

Bajo ese contexto y aras de no generar ningún vicio de restricción o limitación sobre la pluralidad de postores; y en tanto, existe un número diverso de participantes que tiene coincidencia argumentativa en un solo pedido; ha visto por conveniente acoger de forma parcial la presente observación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma:

creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: caminos de herradura y/o caminos rurales de herradura y/o transitabilidad en general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null